

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: RR.IP 4982/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 4982/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de febrero de 2020	Sentido: MODIFICA la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez		Folio de solicitud: 0419000407719
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó información y copia de documentos a través de 15 requerimientos específicos relacionados con la construcción del inmueble ubicado en Riff No. 1032 colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado informó que localizó casi todas las documentales referidas, con excepción de la referente a la Constancia de Publicación Vecinal; y le emitirá las copias de 262 fojas más la reproducción de los planos, una vez acreditado el pago de las mismas, por un total de \$3,093.72, descontando el cobro de las primeras 60 fojas. De igual forma los pone a disposición de la persona ahora recurrente para su consulta directa.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual señaló 4 agravios que se pueden sintetizar de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> • El cambio de modalidad en la entrega de la información a consulta directa. • Tiempo de entrega por el cambio de modalidad. • Falta de respuesta a las preguntas 8, 11, 12, 13, 14 y 15 • Cobro indebido. 	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por lo antes expuesto y fundado, se determina que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene fundado , por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Informe al solicitante cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;</i> <i>Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal</i> <i>El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación.</i> 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.4982/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	19
CUARTA. Estudio de la controversia	20
QUINTA. Responsabilidades	28
Resolutivos	28

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 4 de noviembre de 2019, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la que le fue asignado el folio 0419000407719, misma que tuvo como fecha de inicio de trámite el 06 de noviembre de 2019, de la que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

“¿Del inmueble ubicado en Riff No. 1032 colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300 y cuenta predial 041091400006, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos:

- 1) *Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.*
- 2) *Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra. Si hay más de un oficio de observaciones, otorgar copia de cada uno y de los escritos donde el propietario o su representante legal subsanan las observaciones en cada caso, solo los escritos, sin anexos*
- 3) *Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular*
- 4) *Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación*
- 5) *Resolución y/o respuesta definitiva y/o “se tiene por no presentada la solicitud” y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.*
- 6) *Constancia de Publicación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva*
- 7) *Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción*
- 8) *Nombre y número de registro del Director Responsable de obra*
- 9) *Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.*
- 10) *Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.*
- 11) *Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:*
 - a) *Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;*
 - b) *Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal*
 - c) *El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación;*
 - d) *Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano*
 - e) *Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones*
 - f) *Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano*

g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o “se tiene por no presentada la solicitud” y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.

12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.

13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:

a) Cuando procede,

b) En qué casos procede,

c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.

14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.

15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado.”(sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, así como medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico.”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de noviembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante los oficios números ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6187/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019 de la Unidad de Transparencia; DDU/2019/3186 de fecha 13 de noviembre de 2019, emitido por el Director de Desarrollo Urbano; DGPDP/VCU/1726/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, emitido por el Coordinador de Ventanilla Única y el oficio número DGPDP/CPAC/SCC/0568/2019 de fecha 07 de noviembre de 2019, emitido por el

Subdirector de Concertación Ciudadana; los cuales en su parte sustantiva informaron lo siguiente:

- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6187/2019

La Coordinación de Ventanilla Única envía el oficio no. DGPDPC/CVU/1726/2019, la Subdirección de Concertación Ciudadana envía el oficio no. DGPDPC/PAC/SCC/0568/2019. Mismos que se adjuntan para dar respuesta a su Solicitud.

La Dirección de Desarrollo Urbano envía el oficio no. DDU/2019/2384 e informa que es viable proporcionar la información solicitada una vez comprobado el **PAGO DE 262 - 60 = 202 (DICCIENTAS DOS) COPIAS EN VERSIÓN PÚBLICA** informando que las primeras 60 fojas que no contengan datos personales se le proporcionarán de manera gratuita, y **24 (VEINTICUATRO) PLANOS** que se procederán a entregar en 5 días hábiles conforme a lo establecido en el Art. 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Y artículo 249 fracción I y IV del Código Fiscal vigente y aplicable en la Ciudad de México. En este tenor se proporciona la información solicitada.

A su vez se informa sobre el cambio de modalidad a **CONSULTA DIRECTA**, en base a lo dispuesto por el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Se señalan las 10:00 horas del día viernes 06 de diciembre de 2019 cuyos expedientes estarán a su disposición en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, ubicada en el 1er piso del edificio al principal, con domicilio en Av. División del norte número 1611 col. Santa Cruz Atoyac. Apechando que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditas, y libertad de información".

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

- Oficio DDU/2019/3186

En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, **se localizó** trámite para **Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0037-2018**, y trámite de **Aviso de Terminación de Obra con número de Folio FBJ-0053-2019**; lo anterior referente al inmueble ubicado en calle Riff No. 1032, Colonia General Pedro Anaya, Alcaldía Benito Juárez.

Por lo anterior, se comunica que **se pone a disposición del peticionario la información** contenida en los expedientes de Obra Nueva FBJ-0037-2018 y Aviso de Terminación de Obra FBJ-0053-2019, del inmueble referido, salvo la de carácter confidencial con fundamento en los artículos 192 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando que por cada copia en **versión pública** se cobrará \$2.46 (dos pesos y cuarenta y seis centavos 46/100 M.N), siendo que los **expedientes constan de 262 fojas**, por lo que el monto de expedición de copias en versión pública es de **\$496.92 (cuatrocientos noventa y seis pesos 92/100 M.N)**; cabe resaltar que el monto a pagar deriva de la resta de las primeras 60 fojas que no contengan datos personales y que se le proporcionan de manera gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 223 de la respectiva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así mismo por expedición de copias de **planos se cobrará \$108.20** (ciento ocho pesos y veinte centavos 20/100 M.N), por cada plano, siendo que **los expedientes constan de 24 planos** y el monto de expedición es de **\$2,596.80 (dos mil quinientos noventa y seis pesos 80/100 M.N)**, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 249, fracción I y IV del Código Fiscal para la Ciudad de México.

Así mismo, y atendiendo a la política de eficacia, cuyo objetivo es controlar y supervisar los servicios de impresión y fotocopiado para favorecer **los principios de racionalidad y austeridad** conforme a lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, y con la finalidad de mejor proveer al ciudadano para que el acceso a la información sea sencilla, eficaz, pronta y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrece al solicitante **Consulta Directa de la información solicitada**, señalando el día **viernes 06 (seis) de diciembre** de la presente anualidad, en un horario de 10:00 a 14:00 hrs, en la Sala de juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, sito

en Avenida División de Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 Alcaldía Benito Juárez.

Ahora bien, en el supuesto de que el particular durante la consulta directa quisiera acceder a algún documento, se le proporcionará el mismo, previo pago de derechos, realizando el cálculo una vez establecido que de ser **versión pública** se cobrará \$2.46 (dos pesos y cuarenta y seis centavos 46/100 M.N) por cada página, informando que las primeras 60 fojas que no contengan datos personales se le proporcionarán de manera gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 223 de la respectiva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así mismo por expedición de copias de planos se cobrará \$108.20 (ciento ocho pesos y veinte centavos 20/100 M.N), por cada plano; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 249, fracción I y IV del Código Fiscal para la Ciudad de México.

- Oficio DGPDP/VCU/1726/2019

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de la Ventanilla Única, de la cual se desprende que se localizaron los siguientes registros:

Punto Número 1.- Registro de Manifestación de Construcción tipo B, con número de folio FBJ-0037-18, de fecha 24 de marzo de 2018.

Punto Número 5.- Aviso de Terminación de Obra, con número de folio 0053, de fecha 21 de febrero de 2019.

Sin embargo, esta Coordinación no cuenta con archivos documentales, toda vez que los expedientes que son ingresados a través de la Ventanilla Única se turnan a las áreas dictaminadoras para su trámite procedente, como lo establece el Manual Administrativo el Órgano Político-administrativo en Benito Juárez, publicado con fecha 04 de agosto de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

Puesto: Coordinación de Ventanilla Única Delegacional

Misión:

Garantizar una atención ciudadana efectiva y ágil basada en los principios de simplificación, legalidad y transparencia para que los trámites que presenten los ciudadanos se atiendan y resuelvan por las áreas responsables.

...

Objetivo 3:

Asegurar la canalización y seguimiento de las solicitudes de trámites ingresadas a través de la Ventanilla Única Delegacional (VUD), por medio de la revisión y obtención de información.

Por lo anterior, hago de su conocimiento que no es posible proporcionar las copias de los documentos requeridos por el solicitante, toda vez que el expediente señalado se turnó a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su trámite procedente.

- Oficio DGPDP/CPAC/SCC/0568/2019

En atención a su oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5821/2019, de fecha 06 de noviembre del 2019, y en respuesta a la solicitud de información con folio 0419000407719, recibido en esta Subdirección el día 07 de noviembre del año en curso, mediante el cual enlista lo requerido en quince puntos; le comento que a esta Área Administrativa le compete informar lo referente al punto seis.

Respecto a la información del predio ubicado en calle Riff No. 1032, Colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez, le informo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el archivo que obra en la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, así como en las Unidades Administrativas adscritas a esta Subdirección, no se localizó antecedente alguno relacionado con el inmueble de interés del particular, motivo por el cual se le informa que ante dicha situación estamos imposibilitados a proporcionar la información requerida.

Lo anterior es conforme al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual estipula que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Lo informado en apego a lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta le sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

A su respuesta acompañó del cálculo por concepto de pago de las copias que indica el oficio DDU/2019/3186.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de noviembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“

AGRAVIO 1

EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CONSULTA DIRECTA, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR ESTAR INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

LOS ARGUMENTOS INICADOS POR EL SUJETO OBLIGADO NO INDICAN CON CLARIDAD CUAL PRECEPTO LEGAL ESTAN APLICANDO NI LOS MOTIVOS POR LOS QUE LO ESTÁN APLICANDO Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE DEBERÍAN CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN PARA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, EXPRESANDO ADEMÁS LOS ARGUMENTOS QUE INDIQUEN DE QUE FORMA SE ADECUAN LOS MOTIVOS SEÑALADOS AL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, COSA QUE NO ACONTECE EN EL PRESENTE CASO

SIN PERDER DE VISTA QUE LO INDICADO EN UN MANUAL ADMINISTRATIVO INDICADO POR EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE CAMBIAR, LIMITAR, ACOTAR O MENGUAR UNA OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SEÑALA QUE LOS PRIMERAS 60 HOJAS SERÁN GRATUITAS Y SE PODRÁ COBRAR LA REPRODUCCIÓN DE LAS QUE EXCEDAN A ESTA CANTIDAD, LO CUAL HASTA SEÑALA LA RESPUESTA RECURRIDA Y SIN EMBARGO, ERRÓNEAMENTE FUNDA SU RESPUESTA EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD.

AGRAVIO 2

LOS TIEMPO DE ENTREGA, POR EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA, DONDE SE DICE EN LA RESPUESTA RECURRIDA, YA PROCEDERÍA LA ENTREGA DE LAS COPIAS SOLICITADAS, HACEN QUE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SEA MAS LARGO DE LO DEBIDO, ALEJANDOSE LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. Y ASÍ, SUPUESTAMENTE VAN A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DESDE LA RESPUESTA INICIAL PODÍAN ENTREGAR, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADO, LO QUE SE DESPRENDE DEL OFICIO DE RESPUESTA RECURRIDO, MAS SIN EMBARGO, DE LA FORMA PLANTEADO POR EL SUJTO OBLIGADO YA NO SE CUMPLE CON UN PROCEDIMIENTO QUE GOCE DE EFICACIA, ANTIFORMALIDAD, GRATUIDAD, SENCILLEZ, PRONTITUD, EXPEDITES

LA LEY ESTEABLECE EL DERECHO DE RECIBIR LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO O MODALIDAD QUE SE PREFIERE SU ENTREGA, CONFORME EL ARTÍCULO 199 Y SE SOLICITÓ EN COPIAS, NO EN CONSULTA DIRECTA Y MENOS AUN PASAR COMO CONDICION POR UNA CONSULTA PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS.

AGRAVIO 3

LA FALTA DE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12, 13 EN TODOS SUS INCISOS, 14 Y 15

LA ATENCIÓN A ESTAS PREGUNTAS, NO PUEDE DARSE A TRAVES DE UNA CONSULTA DIRECTA, PORQUE LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA EN LOS DOCUMENTOS QUE OFRECEN PONER A LA VISTA EN CONSULTA DIRECTA, SOLO PUEDE PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN A TRAVES DE UN PRONUNCIAMIENTO DIRECTO, CLARO Y CATEGÓRICO DEL SUJETO OBLIGADO, LO CUAL NO REALIZA EL SUJETO OBLIGADO Y DEJA SIN RESPUESTA ESTAS PREGUNTAS, LAS CUALES VERSAN SOBRE SUS FACULTADES, COMPETENCIA, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE TRÁMITES DE LOS CUALES SE PRETENDE OBTENER LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE A TRVES DE LOS PRONUNCIAMIENTOS REQUERIDOS NO SE HA OBTENIDO DEL SUJETO OBLIGADO

LO EXPRESADO EN LOS AGRAVIOS ANTERIOR, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS.

AGRAVIO 4

LA RESPUESTA INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO CASUSA AGRAVIO PORQUE SE PRETENDE HACER UN COBRO INDEBIDO Y JUSTIFICAR DE MANERA ERRÓNEA EL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA INDEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y MOTIVADA.

SE SOLICITÓ COPIAS SOLO DE CIERTOS DOCUMENTOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, EL SUJETO OBLIGADO CONTABILIZA TODOS LOS DOCUMENTOS Y PLANOS DEL EXPEDIENTE, DE MANERA INCONGRUENTE A LO SOLICITADO Y CON ELLO PRETENDE UN COBRO INDEBIDO DE PAGO DE DERECHOS POR TODO EL EXPEDIENTE Y NO SOLO POR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS Y TAMBIEN, DE FORMA INDEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, PRETENDE JUSTIFICAR EL CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA A CONSULTA DIRECTA QUE NO FUE SOLICITADA, CONTABILIZANDO TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE A LO CUAL SE MANIFIESTA QUE NO ES INTERÉS DEL RECURRENTE ACCEDER A TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE, ÚNICAMENTE A LOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD, POR LO CUAL, LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA CAMBIAR LA MODALIDAD DE ENTREGA ESTA INDEBIDAMENTE REALIZADA.

LO EXPRESADO EN LOS AGRAVIOS ANTERIORES, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS.”(sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 28 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera

efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- De las 262 fojas que pone a disposición en versión pública previo pago de derechos, indique cuántas fojas contienen la información requerida en la solicitud.
- Exhiba muestra representativa, íntegra sin testar dato alguno, de las 262 fojas en las que conste la información solicitada.
- Informe a cuál de los puntos de la solicitud se da atención con la reproducción de los planos mencionados en el oficio DDU/2019/3186.

V. Manifestaciones y desahogo de diligencias. El 21 de enero de 2020, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, tuvo por presentado al sujeto obligado con el oficio ABJ/CGG/SIPDP/095/2020 y anexos, de fecha 17 de enero de 2020, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho y rinde alegatos; asimismo, presenta las diligencias para mejor proveer requeridas y exhibe constancia de la emisión de una respuesta complementaria enviada al correo electrónico del particular.

Las diligencias para mejor proveer fueron desahogadas como sigue:

“A efecto de que usted informe al Instituto, como DILIGENCIAS para mejor proveer, que la atención proporcionada se realizó en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables; considerando que la naturaleza de la información solicitada y la competencia en razón de las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, Registro MA-09/110716- OPA-BJU-4/180116.

En cuanto a lo requerido por el Instituto, en donde se indica: "De las 262 fojas que pone a disposición en versión pública previo pago de derechos, indique cuántas fojas contienen la información requerida en la solicitud".

Al respecto, se comunica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, así como de procesar la información que se encuentra dentro del expediente del Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0037-2018, y trámite de Aviso de Terminación de Obra con número de Folio FBJ-0053-2019, el número de fojas, que contiene la información de interés del particular es de 14 (catorce) fojas.

Referente a "Informe a cuál de los puntos de la solicitud se da atención con la reproducción de los planos mencionados en el oficio DDU/2019/3186", se informa que, del análisis realizado a los planos del inmueble que nos ocupa, se desprende que ninguno de ellos atiende a los puntos de la solicitud.

Por último, en lo que respecta a "Exhiba muestra representativa, integra sin testar dato alguno, de las 262 fojas en las que conste la información solicitada", por lo anterior, se anexa al presente una muestra representativa de los expedientes mencionados en párrafos anteriores, mismas que constan de un total de 14 fojas, las cuales se remiten a ese Instituto de manera íntegra y sin testar dato alguno.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, 200, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted con carácter de DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, el presente Oficio y documentación anexa para dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado para esos efectos."

VI. Ampliación y cierre de instrucción. El 27 de enero de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A

de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

·Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
 ...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos el sujeto obligado proporcionó mayor información que la proporcionada en la respuesta primigenia, por lo que mediante el siguiente esquema analizaremos si la misma satisface cada uno de los puntos de la solicitud. Para ello, nos apoyaremos del siguiente esquema:

Requerimiento	Respuesta complementaria
1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.	<p><i>Al respecto le informo que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó trámite para Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0037-2018, y trámite de Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FBJ-0053-2019; lo anterior referente al inmueble ubicado en Calle Riff No. 1032, Colonia General Pedro Anaya, Alcaldía Benito Juárez.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley . de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:</i></p> <p><i>Por lo que refiere al numeral 1, en el que solicita "Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra. ". se comunica que requerimiento queda atendido con lo mencionado en párrafos anteriores.</i></p> <p><i>Acompañando a su escrito de una copia de la versión pública del Registro de manifestaciones de</i></p>

	<p>Construcción con número de Folio FBJ-0037-2018, y trámite de Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FBJ-0053-2019.</p> <p>Se determina que el contenido del documento que remite satisface el requerimiento de información.</p>
<p>2) Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra. Si hay más de un oficio de observaciones, otorgar copia de cada uno y de los escritos donde el propietario o su representante legal subsanan las observaciones en cada caso, solo los escritos, sin anexos</p>	<p><i>Respecto al numeral 2, en el que requiere, "Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite. ". se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano se localizó la documental denominada Prevención de trámite con número de oficio DDU/SNL/2019/0333, de fecha de emisión del 26 de febrero de 2019; lo anterior respecto del Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0053-19.</i></p> <p>Acompañando su escrito de una copia de la versión pública del oficio indicado.</p> <p>Se determina que el contenido del documento que remite satisface el requerimiento de información.</p>
<p>3) Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular</p>	<p><i>En cuanto al numeral 3 en donde solicita: "Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble.", al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano se localizó la documental denominada Observaciones sobre la Terminación de Obra con numero de oficio DDU/2019/2139 en el cual se encuentra la información referente a la Visita Técnica, realizada el día 19 de marzo de 2019 a las 11 :44 horas. Acompañando su escrito de una copia de la versión pública del oficio indicado.</i></p> <p>Se determina que el contenido del documento que remite satisface el requerimiento de información.</p>
<p>4) Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación</p>	<p><i>Referente al numeral 4, en el que solicita, "Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite, para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación.", de igual forma que en el numeral anterior, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la D1recc1on de Desarrollo Urbano se localizó la documental denominada Observaciones sobre la Terminación de Obra con número de oficio DDU/2019/2139 en el cual se encuentra la información referente a la Visita Técnica, realizada el día 19 de / ° de 2019 a las 11 :44 horas.</i></p> <p>Acompañando su escrito de una copia de la versión pública del oficio indicado.</p>

	<p>Se determina que el contenido del documento que remite satisface el requerimiento de información.</p>
<p>5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o “se tiene por no presentada la solicitud” y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.</p>	<p><i>Respecto al numeral 5, en el que solicita "Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo. ; al respecto se informa que, se localizó la documental denominada Información sobre Uso de Suelo, por medio del cual se dio vista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Benito Juárez acerca de las irregularidades detectadas en el inmueble que nos ocupa.</i></p> <p>Acompañando su escrito de una copia de la versión pública del oficio indicado.</p> <p>Se determina que el contenido del documento que remite satisface el requerimiento de información.</p>
<p>6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva</p>	<p><i>"Respecto al numeral 6. en el que se indica: "Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva.; se Informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, y con el propósito de dar certeza al peticionario. se realizó una búsqueda tanto en libros de gobierno con los que cuenta esta Dirección, en los expedientes físicos del Archivo de Trámite, así como en los controles de la correspondencia interna que es dirigida a esta área del año 2000 a la fecha, dando como resultado que no se localizó dato, registro, antecedente. acuse de recepción de trámite o documento alguno que indique que esta Dirección, recibiera de la Ventanilla Única documental denominada Constancia de Publicitación Vecinal, referente al inmueble que nos ocupa.</i></p> <p>Se determina que el pronunciamiento a este punto remite satisface el requerimiento de información, toda vez que el sujeto obligado indica que no existe en su archivo el documento solicitado.</p>
<p>7) Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción</p>	<p><i>Respecto al numeral 7. en el que solicita "Certificado de Zonificación de Uso de Suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción.;" al respecto se informa que, se localizó dentro del expediente de Registro de Manifestación de Construcción el documento denominado Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con Folio N° 20383-151CAAL17.</i></p>

	<p>Acompañando su escrito de una copia de la versión pública del oficio indicado.</p> <p>Se determina que el contenido del documento que remite satisface el requerimiento de información.</p>
<p>8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra</p>	<p><i>Por lo que se refiere al numeral 8, que indica "Nombre y número de registro del Director Responsable de Obra"; se informa que, se localizó el nombre del Ing. Guillermo Roa Rodríguez como Director Responsable de Obra y registro DRO-1321 , respecto del inmueble que nos ocupa.</i></p> <p>Se determina que el pronunciamiento en el que indica el nombre y el registro como Director Responsable de Obra satisface el requerimiento de información.</p>
<p>9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.</p>	<p><i>En cuanto al numeral 9, en el que solicita "Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.", al respecto se informa que, se localizó la documental denominada Procedimiento de Evaluación al Registro de Manifestaciones de Construcción, con número de oficio DDU/2019/1173, de fecha de emisión del 02 de mayo de 2019, mismo que contiene la información referida por el ciudadano.</i></p> <p>Acompañando su escrito de una copia de la versión pública del oficio indicado.</p> <p>Se determina que el contenido del documento que remite satisface el requerimiento de información.</p>
<p>10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.</p>	<p><i>Por lo que respecta al numeral 10, en el que solicita "Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el anterior. Sin sus anexos, solo el escrito", al respecto se informa que, no se localizó dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.</i></p> <p>Se determina que el pronunciamiento a este punto remite satisface el requerimiento de información, toda vez que el sujeto obligado indica que no existe en su archivo el documento solicitado.</p>
<p>11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:</p> <p>a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;</p>	<p>Referente al numeral 11, en el que solicita "Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que: a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite, b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal, c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio</p>

<p>b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal</p> <p>c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación;</p> <p>d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones</p> <p>f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.</p>	<p>de observaciones del trámite para la Autorización de Uso y Ocupación, d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano, e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones, f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/ Autorización de Uso y Ocupación.", es de señalar que, referente a los incisos a y b, <u>se atienden conforme a lo señalado en el numeral 2</u>; respecto al inciso c, <u>se informa que, dicho requerimiento queda atendido con lo señalado en el numeral anterior</u>, acerca de los incisos d, e, f y g, <u>es preciso señalar que dichas documentales no se realizaron y/o generaron en el caso que nos ocupa.</u></p> <p>De lo anterior se determina lo siguiente:</p> <p>a) Se determina que lo informado no satisface el requerimiento de información, toda vez que el particular requiere se le informe el número de días transcurridos y el sujeto obligado lo remite a un oficio, sin que en el mismo se pueda constatar lo solicitado.</p> <p>b) Se determina que lo informado no satisface el requerimiento de información, toda vez que el particular requiere se le informe el número de días transcurridos y el sujeto obligado lo remite a un oficio, sin que en el mismo se pueda constatar lo solicitado.</p> <p>c) Se determina que lo informado no satisface el requerimiento de información, toda vez que el particular requiere se le informe el número de días transcurridos y el sujeto obligado lo remite a un oficio, sin que en el mismo se pueda constatar lo solicitado.</p> <p>d), e), f) Se determina que el contenido del documento que remite satisface el requerimiento de información</p>
<p>12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.</p>	<p>Respecto a los numerales 12 y 13, Informa que se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, fracciones I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, transcribiendo el precepto indicado que en su parte medular instruye que dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho</p>

<p>13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:</p> <p>a) Cuando procede,</p> <p>b) En qué casos procede,</p> <p>c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.</p>	<p>plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta; la Administración autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el certificado único de zonificación de uso de suelo, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento Y sus Normas.</p> <p>Se determina que el contenido de la respuesta que formula satisface el requerimiento de información.</p>
<p>14) Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen de estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.</p>	<p><i>Referente al numeral 14 en el que solicita "Documento expedido por servidor público facultado que acredite haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen de estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y el aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.", le informo que para el caso que nos ocupa no se requiere el dictamen de estudio de impacto urbano señalado por el particular, lo anterior con fundamento en lo señalado por el artículo 51, fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</i></p> <p>Se determina que el pronunciamiento a este punto remite satisface el requerimiento de información, toda vez que el sujeto obligado indica que no existe en su archivo el documento solicitado.</p>
<p>15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes</p>	<p><i>Por último, referente al numeral 15 en el que solicita "Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10% de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, o el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado.", al respecto le informe, que conforme a lo señalado en el numeral anterior, dicho documento no es un requisito para el caso que nos ocupa.</i></p> <p>Se determina que el pronunciamiento a este punto remite satisface el requerimiento de información, toda vez que el sujeto obligado indica que no existe en su archivo el documento solicitado.</p>

De lo anterior, si bien el sujeto obligado pretendió dar la correcta atención a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud, en lo que hace a los incisos a), b) y c) del numeral 11, no se encuentran satisfechos los mismo, puesto que el particular requiere que se le indique el número de días hábiles transcurridos y el sujeto obligado lo remite a oficios exhibidos para que el interesado busque las fechas y haga su cuenta, puntualizándose que las mismas fechas respecto a que parte del proceso indica cada sello.

De tal suerte, se tiene que la respuesta complementaria no satisface la totalidad de lo requerido en la solicitud que nos ocupa, sin embargo, al otorgar al solicitante mayor información, la misma **no se desestima y se tendrá por emitida para el estudio de fondo.**

Toda vez que no se actualiza la causal de sobreseimiento aquí estudiada, es pertinente entrar al estudio de fondo, como se establece en las líneas que siguen:

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó información y copia de documentos a través de 15 requerimientos específicos relacionados con la construcción del inmueble ubicado en **Riff No. 1032 colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300.**

En su respuesta, el sujeto obligado informó que localizó casi todas las documentales referidas, con excepción de la referente a la Constancia de Publicitación Vecinal; y le emitirá las copias de 262 fojas más la reproducción de los planos, una vez acreditado el pago de las mismas, por un total de \$3,093.72, descontando el cobro de las primeras 60 fojas. De igual forma los pone a disposición de la persona ahora recurrente para su consulta directa.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual señaló 4 agravios que se pueden sintetizar de la siguiente forma:

- El cambio de modalidad en la entrega de la información a consulta directa.
- Tiempo de entrega por el cambio de modalidad.
- Falta de respuesta a las preguntas 8, 11, 12, 13, 14 y 15
- Cobro indebido.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, este Instituto advierte que el sujeto obligado realizó manifestaciones de ley, remitió alegatos en su momento procesal oportuno y remitió la respuesta complementaria que ya fue estudiada en las líneas que anteceden.

Por lo anterior este Instituto advierte que la controversia a resolver estriba en determinar si la información proporcionada es incompleta y en consecuencia se vulnera el derecho de acceso a la información pública.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo a los agravios indicados en la consideración que antecede, obtenemos que los mismos devienen de que el sujeto obligado modificó la modalidad de entrega de la información y fue omiso en pronunciarse respecto a unos incisos de la solicitud.

Es preciso indicar en este punto, que el solicitante no se dolió por la información proporcionada por el sujeto obligado respecto al **numeral 6** de la solicitud, en referencia a que no se localizó Constancia de Publicitación Vecinal, por lo que se dejan fuera de la presente controversia al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Por tanto, para el estudio de fondo, no se revisará lo concerniente a la emisión de constancia de publicitación vecinal del inmueble de referencia.

Indicado tal señalamiento, es importante reiterar que el particular manifiesta 4 agravios, los cuales para su estudio, se indican nuevamente:

- El cambio de modalidad en la entrega de la información a consulta directa.
- Tiempo de entrega por el cambio de modalidad a consulta directa
- Falta de respuesta a las preguntas 8, 11, 12, 13, 14 y 15
- Cobro indebido.

Los primeros dos agravios y el cuarto, se resolverán en conjunto toda vez que se duelen por el cambio de modalidad a consulta directa y por requerir el pago para emitir las copias solicitadas; siendo que devienen de la atención otorgada a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 10, los cuales requerían copias de los siguientes documentos:

- 1) *Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.*
- 2) *Oficio de prevención de trámite*
- 3) *Documento con las notas elaboradas durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular*
- 4) *Informe de la Visita Técnica Ocular*

- 5) *Resolución mediante el cual se haya tenido por concluido este trámite.*
- 7) *Certificado de zonificación de uso de suelo*
- 9) *Oficio de revisión de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble*
- 10) *Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior.*

A estos, el sujeto obligado indicó que para emitir las copias se requería que el interesado realizara el pago, indicando que excedían de las 60 fojas gratuitas establecidas por ley.

Es así, que en la respuesta primigenia el sujeto obligado requirió el pago por concepto de copias, de conformidad con el artículo 223 de nuestra Ley de Transparencia, el mismo no acreditó que las mismas excedieran las 60 fojas, más aún del estudio de las diligencia para mejor proveer, el sujeto obligado indicó que de las 262 fojas que indicó en la respuesta primigenia, sólo 14 hojas son las que contienen la información requerida.

Asimismo, mediante respuesta complementaria, el sujeto obligado le entrega al particular copia de los documentos 1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra, 2) Oficio de prevención de trámite, 3) Documento con las notas elaboradas durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular, 4) Informe de la Visita Técnica Ocular, 5) Resolución mediante el cual se haya tenido por concluido este trámite, 7) Certificado de zonificación de uso de suelo y 9) Oficio de revisión de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble; e informa que respecto al numeral 10) no se localizó documento, por lo que se determinó que el pronunciamiento a este punto remite **satisface** el requerimiento de información, toda vez que el sujeto obligado indica que no existe en su archivo el documento solicitado. Esto toda vez que se advierte que no existen indicios de que el sujeto obligado haya generado o recibido esta documental, por lo que no cuenta con la obligación de poseerlo.

De tal suerte, resulta pertinente citar lo señalado en el artículo 208 de nuestra Ley de la materia, el cual indica lo siguiente:

*“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos”*

De lo anterior, es evidente que tanto el cambio de modalidad de entrega de la información, como el cobro para la emisión de las copias resulta indebido, por lo que los agravios **uno, dos y cuatro son fundados**, sin embargo los mismos fueron subsanados por el sujeto obligado, al proporcionarlos mediante la respuesta complementaria, por lo que sería ocioso ordenar que los mismo se vuelvan a proporcionar.

Ahora bien, continuando con el estudio, en lo que hace al **tercer agravio**, tenemos que el particular se duele porque en la respuesta recurrida el sujeto obligado no se pronuncia respecto a los siguientes requerimientos:

8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra

11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:

a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;

b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal

c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación;

d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano

e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones

f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano

g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o “se tiene por no presentada la solicitud” y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.

12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.

13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:

a) Cuando procede,

b) En qué casos procede,

c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.

14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.

15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado.

Lo cual queda acreditado tras la lectura de la respuesta recurrida, toda vez que el sujeto obligado no se pronuncia respecto a los numerales indicados, sin embargo mediante la respuesta complementaria proporciona información en el siguiente sentido:

Respecto del numeral 8 informa que el nombre del Ing. Guillermo Roa Rodríguez como Director Responsable de Obra y registro DRO-1321, respecto del inmueble que nos ocupa.

Respecto al numeral 11, referente a los incisos **a y b**, se atienden conforme a lo señalado en el numeral 2; respecto al inciso **c**, se informa que, dicho requerimiento queda atendido con lo señalado en el numeral anterior, acerca de los incisos **d, e, f y g**, es preciso señalar que dichas documentales no se realizaron y/o generaron en el caso que nos ocupa.

Cabe indicar, que la información que proporciona respecto a los incisos a), b) y c), no satisfizo lo solicitado, pues cabe recordar que el particular requiere pronunciamientos, en el cual se indique el número de días transcurridos entre las etapas que se señalan y el sujeto obligado lo remite a oficios en los cuales no es evidente lo solicitado.

Respecto a los numerales 12 y 13, el sujeto obligado los desahoga en conjunto, transcribiendo las fracciones I y II del artículo 70 Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, del cual se aprecia que se indican los plazos solicitados en el numeral 12, así como el procedimiento para aplicar la afirmativa ficta, solicitado en el numeral 13.

Respecto al numeral 14, informó que para el caso que nos ocupa no se requiere el dictamen de estudio de impacto urbano señalado por el particular.

Finalmente, en lo que hace al numeral 15, el sujeto obligado informó que dicho documento no es un requisito para el caso que nos ocupa.

De lo anterior, si bien la respuesta complementaria fue estudiada en un apartado anterior, la misma se trajo al estudio puesto que con la información proporcionada en ella, nos permite, por un lado, determinar que el sujeto obligado posee la información requerida y fue omiso en la respuesta primigenia y por el otro, verificar cuales

pronunciamientos ya fueron informados al solicitante para ya no ordenar que los mismo se vuelvan a emitir, asimismo, corroborar cuales aún no se encuentran satisfechos.

Derivado de lo anterior, en lo que respecta al tercer agravio, se tiene por **fundado**, sin embargo, lo que hace a los numerales 8, 12, 13, 14, 15 y los incisos d, e, f y g del numeral 11, los mismos fueron subsanados por el sujeto obligado, al proporcionar la información mediante la respuesta complementaria, por lo que sería ocioso ordenar que los mismo se vuelvan a proporcionar; no así en lo que hace a los incisos a, b y c del numeral 11, puesto que la información proporcionada en estos, no satisface lo solicitado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra totalmente satisfecha, es así que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6°.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera

precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no se pronunció respecto a los incisos a, b y c del numeral 11 de la solicitud.

Por lo antes expuesto y fundado, **se determina que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene fundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- *Informe al solicitante cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:*
 - a) *Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;*
 - b) *Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal*
 - c) *El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**